

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00089

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Advertido el hecho que la demanda se encuentra suscrita por dos apoderadas judiciales, ello desatiende el ya referido precepto procesal civil, según el cual en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, la demanda deberá presentarse por una sola de las profesionales del derecho a las cuales el demandante les confirió poder.

SEGUNDO: Una vez subsanada la falencia advertida ut supra, la parte actora deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para mayor claridad de la demanda y para salvaguardar los derechos de las partes. Esto con el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 6 del decreto presidencial 806, específicamente sobre el envío de la subsanación a los demás extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>19</u> |
| Hoy <u>31 MAY 2022</u> a las 8 AM |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.- |